



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **15 OCT. 2015**

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 incisos n) y o) de la Ley N° 3 y la Ley N° 471 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Disposición N° 164/14 de esta Defensoría y el expediente Nro. 40/15

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Que la mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del Organismo, mediante su artículo 13 inciso n) y o) otorga al/a la Defensor/a del Pueblo entre sus atribuciones, la de ejecutar su presupuesto y de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

En el marco de las políticas de gestión y administración de los recursos humanos a través de las disposiciones Nro. 164/14 y 011/15 se creó un régimen de retiro voluntario que permitiera abordar diversas situaciones laborales que se presenten en el ámbito de esta Defensoría;

Que dicho régimen creado a través de las disposiciones mencionadas precedentemente facilita el retiro anticipado de aquellos trabajadores que se encuentren próximos a cumplir con los requisitos de edad y años de servicio para acceder al beneficio jubilatorio y también se contempla aquellos otros casos en los que se encuentre pendiente el cumplimiento de estos últimos;

Se ha analizado la solicitud de incorporación al régimen por las áreas competentes de esta Defensoría, conforme surge del expediente en trámite. De acuerdo a dicho análisis se desprende que el agente FACHAL, Eduardo Antonio cumple con los requisitos establecidos en la disposición Nro. 164/14 Anexo I Apartado X incisos a), b) c), d), e), y f);

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**

ent 100 2 2

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete;

Por todo lo expuesto y toda vez que el mencionado agente no se encuentra impedido para acceder al régimen de retiro voluntario implementado en la Disposición Nro. 164/14 corresponde aprobar la solicitud presentada por el agente FACHAL, Eduardo Antonio;

En dicho marco, y a los fines del acabado cumplimiento de las normas resulta necesario el dictado del acto administrativo pertinente;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
DISPONE :**

Artículo 1°: Apruébese la solicitud presentada por el agente FACHAL, Eduardo Antonio 10.400.470. En consecuencia, otórgase el Retiro Voluntario en los términos y con los alcances previstos en la Disposición N° 164/14

Artículo 2°: A partir de la fecha de la presente, la Dirección General Económica y Financiera a través de la Dirección de Recursos Humanos, procederá a la baja del agente de la Planta Permanente del Organismo y su acceso como beneficiario del Régimen de Retiro Voluntario.

Artículo 3°: Establécese que la gratificación por cese de carácter compensatorio regulada en el Art. 4° de la Disposición N° 164/14 correspondiente al agente FACHAL, Eduardo Antonio es la detallada en el Anexo I de la presente.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 174/15


Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ANEXO I

DISPOSICIÓN N° 174/15

Legajo	APELLIDO	NOMBRE	DNI	Importe del Beneficio (Base Octubre)	Cantidad de Cuotas a percibir
117	FACHAL	Eduardo Antonio	10.400.470	\$ 65.388,31	60

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**